



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 809

RADICADO N° 05360 40 03 002 2017 00496 01

Con fundamento en los artículos 320, 322 y 325 del Código General del Proceso, el despacho admitirá el recurso apelación de la sentencia anticipada emitida el 2 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, atendiendo que se cumplen los requisitos para ello, por cuanto i) se interpuso por la parte a quien le fue desfavorable la decisión, ii) se presentó dentro del plazo de notificación de la decisión, precisando los reparos concretos, iii) fue concedido en el efecto correspondiente por el juez de instancia, iv) no se advierte omisión en la decisión respecto de eventuales demandas de reconvención o procesos acumulados, ni la configuración de causal de nulidad y, v) se remitió el expediente digital completo conforme a las exigencias del Protocolo para la digitalización de procesos.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para la sustentación so pena de declararse desierto el recurso y, una vez vencido el término respectivo, a través de la secretaría del despacho se correrá traslado a la contraparte del escrito referido, por el término de cinco (5) días, salvo que se hubiere acreditado por la parte apelante la actuación prevista en el parágrafo del artículo 9 del Decreto precitado, esto es, el envío de la sustentación a los restantes sujetos procesales a través de un canal digital. Cumplido lo anterior ingresará el proceso a despacho para proferir ante esta instancia sentencia escrita, la cual se notificará por estados conforme lo dispone en inciso tercero del artículo referido.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO, la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la sentencia de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante la oportunidad para sustentar el recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y, en consecuencia, el término para el efecto comenzará a contar a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del despacho, controlar el término y efectuar el traslado de la sustentación si a ello hubiere lugar, según las razones expuestas o, en caso contrario, vencido el término respectivo, ingresar el proceso a despacho para la respectiva sentencia escrita conforme se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494363aa488cc80c09063376d89d0e8ea428772028b932e9d55fd6223bcb588a**

Documento generado en 24/05/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>